



Resolución Jefatural N° 0113 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 25 de julio del 2022

VISTO:

Informe N° 0125-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST del 20 de julio de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el señor PABLO FRANCISCO URBINA CARRASCO, en adelante el señor Urbina, fue contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 037-2017-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Especialista en Contrataciones del Estado, por el periodo del 15 de setiembre de 2017 a la fecha;

Que, el señor JULIO DIETRICH SICCHA PÉREZ, en adelante el señor Siccha, fue contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 038-2017-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Especialista en Estudios y Proyectos de Riego, por el periodo del 15 de setiembre de 2017 a la fecha;

Que, los señores Urbina y Siccha, en su condición de miembros del Comité de Selección de los procedimientos de selección PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1 y PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1, presuntamente habrían incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones"; toda vez que, no adjuntaron los términos de referencia a las bases cargadas en el portal del SEACE para cada procedimiento de selección, por lo tanto no contaron con la información exacta respecto al contenido mínimo de las bases, transgrediendo lo establecido en el artículo 29 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, incumpliendo con ello, la función establecida en los términos de referencia de la convocatoria CAS N°21-AGOSTO-2017-MINAGRI-PSI, que son parte de su Contrato Administrativo de Servicios N° 037-2017-CAS-MINAGRI-PSI para el caso del señor Urbina, y la función establecida en los términos de referencia de la convocatoria CAS N°22-AGOSTO-2017-MINAGRI-PSI, que son parte de su Contrato Administrativo de Servicios N° 038-2017-CAS-MINAGRI-PSI para el caso del señor Siccha;

Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, con fecha 15 de julio de 2021, el Comité de Selección de los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1, emite la Carta N° 001-2021-COMITÉ-PEC-04-10 -11-2020-MIDAGRI-PSI-1, dirigido a la Especialista en Logística, donde informa lo siguiente:



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



“Luego de la revisión de las bases en la plataforma del SEACE que el comité de selección elaboró, evidenció que existe una inexactitud en la carga del archivo que contiene las bases que se encuentra en dicha plataforma”.

Que, el 15 de julio de 2021, la Especialista en Logística emitió el Informe N° 0828-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, a través del cual concluye que, los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1, convocados, contienen inexactitudes; ya que no se visualiza los Términos de Referencia en dichas convocatorias, situación que contraviene el principio de libertad de concurrencia y el principio de transparencia, recomendando, declarar la nulidad de oficio de dichos procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria;

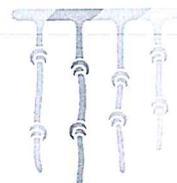
Que, el 19 de julio de 2021, la jefa de la Unidad de Administración, a través del Memorando N° 1566-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, remite a la Unidad de Asesoría Jurídica el Informe N° 0828-2020- MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, a través del cual la Especialista en Logística recomienda se declare la nulidad los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1; a efectos que dicha unidad emite el informe legal correspondiente;

Que, el 21 de julio de 2021, la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 00231-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, a través del cual concluye que resulta procedente declarar la nulidad de oficio de los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N°04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°11-2021- MIDAGRI-PSI-1, debiéndose retrotraer hasta la etapa de la convocatoria, remitiendo el proyecto de resolución directoral correspondiente;

Que, el 23 de julio de 2021, la Dirección Ejecutiva emite la Resolución Directoral N°051-2021-MINAGRI-PSI, mediante el cual se declaró la nulidad de los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N°04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°11-2021- MIDAGRI-PSI-1, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de la convocatoria; asimismo, dispuso que se remita los actuados a la Secretaría Técnica, a efecto de adoptar las medidas necesarias a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, el 26 de julio de 2021, se derivó a la Unidad de Administración la Resolución Directoral N°051-2021-MINAGRI-PSI y sus antecedentes, quien a su vez remitió los actuados a la Secretaría Técnica, a efecto de determinar la existencia o no, de responsabilidad administrativa disciplinaria contra los servidores que generaron dicha nulidad;

Que, con fecha 20 de julio de 2022, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° 0125-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-ST, a través del cual recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, contra los señores Urbina y Siccha, toda vez que





presuntamente, habrían incurrido en la falta leve tipificada en el literal b) del artículo 42° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del PSI, siendo que incumplieron una disposición legal vigente relacionada a una de sus funciones;

Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario

*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
(...)*

d) La negligencia en el desempeño de las funciones

- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, publicado en el Diario oficial El Peruano el 06 de julio de 2018, y sus modificatorias.

“Artículo 25.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

*El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección.
(...).*

Artículo 28.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

*El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)*

Artículo 29.- Contenido mínimo de las bases

Las bases se aprueban dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes a la designación de los miembros a cargo del procedimiento de selección, de acuerdo al formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal institucional (www.rcc.gob.pe) y el portal institucional del OSCE (www.osce.gob).

Las bases contienen:

- a) La denominación del objeto de la contratación.*
- b) El requerimiento.*
- c) El valor referencial, el cual se calcula considerando dos decimales.*
- d) La moneda en que se expresa la oferta económica.*



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



- e) El sistema de contratación y la modalidad de ejecución cuando corresponda.
 - f) El costo de reproducción del expediente técnico, en físico o digital, o documento análogo según lo establecido en las bases, de ser el caso.
 - g) Los requisitos de admisibilidad de oferta y los factores de evaluación.
 - h) Las instrucciones para formular ofertas.
 - i) Las garantías aplicables.
 - j) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno, la precisión de que cualquier demora justificada en dicha entrega, no genera mayores pagos.
 - k) Los mecanismos para asegurar la terminación de la obra, en caso de nulidad o resolución del contrato por causas imputables al contratista, a fin de continuar con las prestaciones no ejecutadas, atendiendo a los fines públicos de la contratación.
 - l) La proforma del contrato
 - m) Los reajustes
 - n) Las demás condiciones contractuales.
- Términos de referencia de la convocatoria CAS N°22-AGOSTO-2017-MINAGRI-PSI, que son parte de su Contrato Administrativo de Servicios N° 038-2017-CAS-MINAGRI-PSI, para el caso del señor Urbina, que precisa:

Principales funciones a desarrollar:

(...)

Integrar Comités Especiales de Selección, para Licitaciones de Obras, Supervisiones de obra y consultorías de obra para ejecución de expedientes técnicos, que así lo determine la Dirección de Infraestructura de Riego del PSI”.

- Términos de referencia de la convocatoria CAS N°21-AGOSTO-2017-MINAGRI-PSI, que son parte de su Contrato Administrativo de Servicios N° 037-2017-CAS-MINAGRI-PSI, para el caso del señor Siccha, que precisa:

Principales funciones a desarrollar:

(...)

Integrar Comités Especiales de Selección, para Licitaciones de Obras, Supervisiones de obra y consultorías de obra para ejecución de expedientes técnicos, que así lo determine la Dirección de Infraestructura de Riego del PSI”.

Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD

De la acumulación de Expedientes

Que, el artículo 149° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, asimismo, la Autoridad de Servicio Civil, ha emitido diferentes Informes Técnicos al respecto, siendo uno de ellos el Informe Técnico N° 1477-2018-SERVIR/GPGSC, en el cual señala que:

“La acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias.

Existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados”.

Que, en ese sentido, para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios o alternativos;

Que, en virtud a lo expuesto, tenemos que, la Secretaría Técnica, en virtud a lo establecido en la Resolución Directoral N°051-2021-MINAGRI-PSI, mediante el cual se declaró la nulidad de los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N°04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°11-2021-MIDAGRI-PSI-1, y se dispuso realizar el deslinde de responsabilidad, generó los expedientes de numeración interna 1112, 1113 y 1114, para cada Procedimiento de Contratación Pública Especial, a efectos de individualizar a los responsables y realizar el respectivo deslinde de responsabilidad;

Que, sin embargo, de la investigación preliminar, se advierte que los PEC- N°04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°10-2021-MIDAGRI-PSI-1 y PEC- N°11-2021-MIDAGRI-PSI-1, han sido conducidos por el mismo Comité de Selección, integrado por los señores Urbina, Siccha y Salas, los mismos que actuaron de forma colegiada, razón por la cual, en virtud a lo expuesto precedentemente, y en aplicación de los principios de eficacia, simplicidad y celeridad, resulta necesario acumular los mencionados expedientes, a efecto de emitir una recomendación de forma conjunta;

Respecto al expediente de numeración interna 1112, referido a la Contratación Pública Especial N°04-2021-MINAGRI-PSI-1.

Que, el 9 de julio de 2021, mediante Formato N° 02 “Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación y Designación de Comité de Selección”, la jefa de la Unidad de Administración, aprueba el expediente de contratación denominado “Contratación para la elaboración del expediente técnico: Rehabilitación de Canal San Miguel, distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura”, para el Procedimiento de Contratación Pública Especial N°04-2021-MINAGRI-PSI-1; asimismo, para llevar a cabo dicho procedimiento de selección designa a las siguientes personas como miembros del Comité de Selección:



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Miembros Titulares

- ✓ Pablo Francisco Urbina Carrasco – presidente
- ✓ Julio Dietrich Siccha Pérez – Primer Miembro
- ✓ Kenneth Alberto Salas Delgado – Segundo Miembro

Miembros Suplentes

- ✓ Alfredo Iván Suárez Arias – Suplente del presidente
- ✓ Oscar Javier Figueroa Yépez – Suplente del Primer Miembro
- ✓ Grobert Orlando de Águila Lanaro – Suplente del Segundo Miembro

Que, el 9 de julio de 2021, mediante Formato N° 05 “Acta de Instalación del Comité de Selección”, suscrita por el Comité de Selección, a cargo de la conducción y realización del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°04-2021-MINAGRI-PSI-1, integrado por el señor Pablo Francisco Urbina Carrasco, como presidente, el señor Julio Dietrich Siccha Pérez, como Primer Miembro, y el señor Kenneth Alberto Salas Delgado, como Segundo Miembro, dejó constancia que la Entidad notificó debidamente su designación; asimismo, que el Órgano encargado de las Contrataciones entregó al presidente el expediente de contratación aprobado, el cual cuenta con la información técnica y económica, la misma que ha sido revisado por dicho comité de selección encontrándose conforme, quedando a custodia de ellos;

Que, el 9 de julio de 2021, mediante Formato N° 06 “Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés”, el Comité de Selección, integrado por el señor Pablo Francisco Urbina Carrasco, como presidente, el señor Julio Dietrich Siccha Pérez, como Primer Miembro, y el señor Kenneth Alberto Salas Delgado, como Segundo Miembro; aprueba el proyecto de bases y lo eleva al funcionario competente para su aprobación final, a efectos de convocar el procedimiento de selección;

Que, el 09 de julio de 2021, mediante Formato N° 07 “Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés”, la jefa de la Unidad de Administración, aprobó las bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°04-2021-MINAGRI-PSI-1, para la contratación para la elaboración del expediente técnico: Rehabilitación de Canal San Miguel, distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura;

Que, de acuerdo a la información registrada en el portal del SEACE, se advierte que el 12 de julio de 2021, se realizó la convocatoria de dicho procedimiento de selección, momento en el cual se registran las bases en dicho portal;

Que, asimismo, según el cronograma establecido, la etapa de registro de participantes era del 13 al 22 de julio de 2021; y del 13 al 14 de julio de 2021, se realizó la formulación de consultas y observaciones de forma electrónica, siendo que el 15 de julio de 2021, se dio la absolución de las consultas y observaciones, las mismas que fueron registradas en el SEACE el mismo día, fecha en la cual se realizó la integración de las bases;

Que, con fecha 15 de julio de 2021, el Comité de Selección emite la Carta N° 001-2021-COMITÉ-PEC-04-10 -11-2020-MIDAGRI-PSI-1, donde informa lo siguiente:



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



“Luego de la revisión de las bases en la plataforma del SEACE que el comité de selección elaboró, evidenció que existe una inexactitud en la carga del archivo que contiene las bases que se encuentra en dicha plataforma”.

Que, el 15 de julio de 2021, el Especialista en Logística emitió el Informe N° 0828-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, a través del cual concluye que, los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1, convocados, contienen inexactitudes; ya que no se visualiza los Términos de Referencia en dichas convocatorias, situación que contraviene el principio de libertad de concurrencia y el principio de transparencia, recomendando, declarar la nulidad de oficio de dichos procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria;

Que, el 19 de julio de 2021, la jefa de la Unidad de Administración, a través del Memorando N° 1566-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, remite a la Unidad de Asesoría Jurídica el Informe N° 0828-2020- MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, a través del cual la Especialista en Logística recomienda se declare la nulidad los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1; a efectos que dicha unidad emite el informe legal correspondiente;

Que, el 21 de julio de 2021, la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 00231-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, a través del cual concluye que resulta procedente declarar la nulidad de oficio de los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N°04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°11-2021- MIDAGRI-PSI-1, debiéndose retrotraer hasta la etapa de la convocatoria, elaborando el proyecto de resolución directoral correspondiente;

Que, el 23 de julio de 2021, la Dirección Ejecutiva emite la Resolución Directoral N°051-2021-MINAGRI-PSI, mediante el cual se declaró la nulidad de los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N°04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°11-2021- MIDAGRI-PSI-1, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de la convocatoria; asimismo, dispuso que se remita los actuados a la Secretaría Técnica, a efecto de adoptar las medidas necesarias a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Que, con fecha 27 de julio de 2021, en el portal del SEACE se volvió a publicar la convocatoria del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°04-2021-MINAGRI-PSI-1, para la Contratación para la elaboración del expediente técnico: *“Rehabilitación de Canal San Miguel, distrito de Lalaquíz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura”*, siendo que, del 30 de julio al 10 de agosto de 2021, se realizó el registro de los participantes de forma electrónica;

Que, del 30 de julio al 02 de agosto de 2021, se realizó la formulación de consultas y observaciones, siendo que el 03 de agosto de 2021, se realizó la absolución de las consultas y



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



observaciones de forma electrónica, las mismas que fueron registradas en el SEACE, fecha en la cual se realizó la integración de las bases;

Que, con fecha 11 de agosto de 2021, se realizó la presentación de propuestas de forma electrónica, siendo que desde el 12 de agosto hasta el 03 de setiembre de 2021, el Comité de Selección, realizó la calificación y evaluación de propuestas;

Que, con fecha 03 de setiembre, mediante Formato N° 24 "Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas", el Comité Especial, otorgó la buena pro al postor CONSORCIO F&C;

Que, el 26 de setiembre de 2021, se suscribió el Contrato N° 035-2021-MIDAGRI-PSI, entre el PSI y el CONSORCIO F&C para la elaboración del expediente técnico: "Rehabilitación de Canal San Miguel, distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba, departamento de Piura";

Respecto al expediente de numeración interna 1113, referido a la Contratación Pública Especial N°010-2021-MINAGRI-PSI-1

Que, el 12 de julio de 2021, mediante Formato N° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación y Designación de Comité de Selección", la jefa de la Unidad de Administración, aprueba el expediente de contratación denominado "Contratación para la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: Rehabilitación de Canal Pampa Grande conducto Cerrado de C "A" Cruce con quebrada Montería en el sector Pampa Grande (Progresiva 1+002.89-1+152.89) y Rehabilitación de Camino de Vigilancia y Vías de acceso del reservorio Tinajones, en el valle de Chancay, distrito de Pampagrande, Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", para el Procedimiento de Contratación Pública Especial N°010-2021-MINAGRI-PSI-1; asimismo, para llevar a cabo dicho procedimiento de selección designa a las siguientes personas como miembros del Comité de Selección:

Miembros Titulares

- ✓ Pablo Francisco Urbina Carrasco – presidente
- ✓ Julio Dietrich Siccha Pérez – Primer Miembro
- ✓ Kenneth Alberto Salas Delgado – Segundo Miembro

Miembros Suplentes

- ✓ Alfredo Iván Suárez Arias – Suplente del presidente
- ✓ Oscar Javier Figueroa Yépez – Suplente del Primer Miembro
- ✓ Grobert Orlando de Águila Lanaro – Suplente del Segundo Miembro

Que, el 12 de julio de 2021, mediante Formato N° 05 "Acta de Instalación del Comité de Selección", suscrita por el Comité de Selección, a cargo de la conducción y realización del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°010-2021-MINAGRI-PSI-1, integrado por el señor Pablo Francisco Urbina Carrasco, como presidente, el señor Julio Dietrich Siccha Pérez, como Primer Miembro, y el señor Kenneth Alberto Salas Delgado, como Segundo Miembro, dejó constancia que la Entidad notificó debidamente su designación; asimismo, que el Órgano



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



encargado de las Contrataciones entregó al presidente el expediente de contratación aprobado, el cual cuenta con la información técnica y económica, la misma que ha sido revisado por dicho comité de selección encontrándose conforme, quedando a custodia del Presidente;

Que, el 12 de julio de 2021, mediante Formato N° 06 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés", el Comité de Selección, integrado por el señor Pablo Francisco Urbina Carrasco, como presidente, el señor Julio Dietrich Siccha Pérez, como Primer Miembro, y el señor Kenneth Alberto Salas Delgado, como Segundo Miembro; aprueba el proyecto de bases y lo eleva al funcionario competente para su aprobación final, a efectos de convocar el procedimiento de selección;

Que, el 12 de julio de 2021, mediante Formato N° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés", la jefa de la Unidad de Administración, aprobó las bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°010-2021-MINAGRI-PSI-1, para la contratación para la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: "Rehabilitación de Canal Pampa Grande conducto Cerrado de C "A" Cruce con quebrada Montería en el sector Pampa Grande (Progresiva 1+002.89-1+152.89) y Rehabilitación de Camino de Vigilancia y Vías de acceso del reservorio Tinajones, en el valle de Chancay, distrito de Pampagrande, Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque";

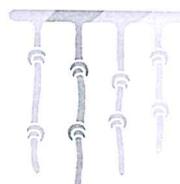
Que, de acuerdo a la información registrada en el portal del SEACE, se advierte que el 12 de julio de 2021, se realizó la convocatoria de dicho procedimiento de selección, momento en el cual se registran las bases en dicho portal;

Que, asimismo, según el cronograma establecido, la etapa de registro de participantes era del 13 al 26 de julio de 2021; y del 13 al 14 de julio de 2021, se realizó la formulación de consultas y observaciones de forma electrónica, siendo que el 15 de julio de 2021, se dio la absolución de las consultas y observaciones, las mismas que fueron registradas en el SEACE el mismo día, fecha en la cual se realizó la integración de las bases;

Que, con fecha 15 de julio de 2021, el Comité de Selección emite la Carta N° 001-2021-COMITÉ-PEC-04-10 -11-2020-MIDAGRI-PSI-1, donde informa lo siguiente:

"Luego de la revisión de las bases en la plataforma del SEACE que el comité de selección elaboró, evidenció que existe una inexactitud en la carga del archivo que contiene las bases que se encuentra en dicha plataforma".

Que, el 15 de julio de 2021, el Especialista en Logística emitió el Informe N° 0828-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, a través del cual concluye que, los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1, convocados, contienen inexactitudes; ya que no se visualiza los Términos de Referencia en dichas convocatorias, situación que contraviene el principio de libertad de concurrencia y el principio de transparencia, recomendando, declarar la nulidad de oficio de dichos procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, el 19 de julio de 2021, la jefa de la Unidad de Administración, a través del Memorando N° 1566-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, remite a la Unidad de Asesoría Jurídica el Informe N° 0828-2020- MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, a través del cual la Especialista en Logística recomienda se declare la nulidad los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1; a efectos que dicha unidad emite el informe legal correspondiente;

Que, el 21 de julio de 2021, la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 00231-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, a través del cual concluye que resulta procedente declarar la nulidad de oficio de los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N°04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°11-2021- MIDAGRI-PSI-1, debiéndose retrotraer hasta la etapa de la convocatoria, elaborando el proyecto de resolución directoral correspondiente;

Que, el 23 de julio de 2021, la Dirección Ejecutiva emite la Resolución Directoral N°051-2021-MINAGRI-PSI, mediante el cual se declaró la nulidad de los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N°04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°11-2021- MIDAGRI-PSI-1, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de la convocatoria; asimismo, dispuso que se remita los actuados a la Secretaría Técnica, a efecto de adoptar las medidas necesarias a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, con fecha 27 de julio de 2021, en el portal del SEACE se volvió a publicar la convocatoria del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°010-2021-MINAGRI-PSI-1, para la Contratación para la elaboración del expediente técnico: *“Rehabilitación de Canal Pampa Grande conducto Cerrado de C “A” Cruce con quebrada Montería en el sector Pampa Grande (Progresiva 1+002.89-1+152.89) y Rehabilitación de Camino de Vigilancia y Vías de acceso del reservorio Tinajones, en el valle de Chancay, distrito de Pampagrande, Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”*, siendo que, del 30 de julio al 11 de agosto de 2021, se realizó el registro de los participantes de forma electrónica;

Que, del 30 de julio al 03 de agosto de 2021, se realizó la formulación de consultas y observaciones, y el 04 de agosto de 2021, se realizó la absolución de las consultas y observaciones de forma electrónica, las mismas que fueron registradas en el SEACE, fecha en la cual se realizó la integración de las bases;

Que, con fecha 12 de agosto de 2021, se realizó la presentación de propuestas de forma electrónica, y desde el 16 de agosto hasta el 23 de agosto de 2021, el Comité de Selección, realizó la calificación y evaluación de propuestas;

Que, con fecha 23 de agosto de 2021, mediante Formato N°24 “Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas”, el Comité Especial, otorgó la buena pro al postor CONSORCIO HIDRAÚLICO DEL NORTE;





Que, el 07 de setiembre de 2021, se suscribió el Contrato N° 030-2021-MIDAGRI-PSI, entre el PSI y el CONSORCIO HIDRAÚLICO DEL NORTE para la elaboración del expediente técnico: “Rehabilitación de Canal Pampa Grande conducto Cerrado de C “A” Cruce con quebrada Montería en el sector Pampa Grande (Progresiva 1+002.89-1+152.89) y Rehabilitación de Camino de Vigilancia y Vías de acceso del reservorio Tinajones, en el valle de Chancay, distrito de Pampagrande, Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque”.

Respecto al expediente de numeración interna 1114, referido a la Contratación Pública Especial N°011-2021-MINAGRI-PSI-1

Que, el 12 de julio de 2021, mediante Formato N° 02 “Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación y Designación de Comité de Selección”, la jefa de la Unidad de Administración, aprueba el expediente de contratación denominado “Contratación para la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: Rehabilitación de Canal Choloque (Progresiva 1+880-4+340), distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad”, para el Procedimiento de Contratación Pública Especial N°011-2021-MINAGRI-PSI-1; asimismo, para llevar a cabo dicho procedimiento de selección designa a las siguientes personas como miembros del Comité de Selección:

Miembros Titulares

- ✓ Julio Dietrich Siccha Pérez– presidente
- ✓ Pablo Francisco Urbina Carrasco – Primer Miembro
- ✓ Kenneth Alberto Salas Delgado – Segundo Miembro

Miembros Suplentes

- ✓ Delmi Gómez Chávez – Suplente del presidente
- ✓ Oscar Javier Figueroa Yépez – Suplente del Primer Miembro
- ✓ Grobert Orlando de Águila Lanaro – Suplente del Segundo Miembro

Que, el 12 de julio de 2021, mediante Formato N° 05 “Acta de Instalación del Comité de Selección”, suscrita por el Comité de Selección, a cargo de la conducción y realización del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°011-2021-MINAGRI-PSI-1, integrado por el señor Julio Dietrich Siccha Pérez, como presidente, el señor Pablo Francisco Urbina Carrasco, como Primer Miembro, y el señor Kenneth Alberto Salas Delgado, como Segundo Miembro, dejó constancia que la Entidad notificó debidamente su designación; asimismo, que el Órgano encargado de las Contrataciones entregó al presidente el expediente de contratación aprobado, el cual cuenta con la información técnica y económica, la misma que ha sido revisado por dicho comité de selección encontrándose conforme, quedando a custodia del Presidente;

Que, el 12 de julio de 2021, mediante Formato N° 06 “Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés”, el Comité de Selección, integrado por el señor Julio Dietrich Siccha Pérez, como presidente, el señor Pablo Francisco Urbina Carrasco, como Primer Miembro, y el señor Kenneth Alberto Salas Delgado, como Segundo Miembro; aprueba el proyecto de bases y lo eleva al funcionario competente para su aprobación final, a efectos de convocar el procedimiento de selección;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, el 12 de julio de 2021, mediante Formato N° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés", la jefa de la Unidad de Administración, aprobó las bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°011-2021-MINAGRI-PSI-1, para la contratación para la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: "Rehabilitación de Canal Choloque (Progresiva 1+880-4+340), distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad";

Que, de acuerdo a la información registrada en el portal del SEACE, se advierte que el 12 de julio de 2021, se realizó la convocatoria de dicho procedimiento de selección, momento en el cual se registran las bases en dicho portal;

Que, asimismo, según el cronograma establecido, la etapa de registro de participantes era del 13 al 26 de julio de 2021; y del 13 al 14 de julio de 2021, se realizó la formulación de consultas y observaciones de forma electrónica, siendo que el 15 de julio de 2021, se dio la absolución de las consultas y observaciones, las mismas que fueron registradas en el SEACE el mismo día, fecha en la cual se realizó la integración de las bases;

Que, con fecha 15 de julio de 2021, el Comité de Selección emite la Carta N° 001-2021-COMITÉ-PEC-04-10 -11-2020-MIDAGRI-PSI-1, donde informa lo siguiente:

"Luego de la revisión de las bases en la plataforma del SEACE que el comité de selección elaboró, evidenció que existe una inexactitud en la carga del archivo que contiene las bases que se encuentra en dicha plataforma".

Que, el 15 de julio de 2021, el Especialista en Logística emitió el Informe N° 0828-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, a través del cual concluye que, los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1, convocados, contienen inexactitudes; ya que no se visualiza los Términos de Referencia en dichas convocatorias, situación que contraviene el principio de libertad de concurrencia y el principio de transparencia, recomendando, declarar la nulidad de oficio de dichos procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, debiendo retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria;

Que, el 19 de julio de 2021, la jefa de la Unidad de Administración, a través del Memorando N° 1566-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, remite a la Unidad de Asesoría Jurídica el Informe N° 0828-2020- MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, a través del cual la Especialista en Logística recomienda se declare la nulidad los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1; a efectos que dicha unidad emite el informe legal correspondiente;

Que, el 21 de julio de 2021, la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 00231-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, a través del cual concluye que resulta procedente declarar la nulidad de oficio de los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N°04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°10-2021-





MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°11-2021- MIDAGRI-PSI-1, debiéndose retrotraer hasta la etapa de la convocatoria, elaborando el proyecto de resolución directoral correspondiente;

Que, el 23 de julio de 2021, la Dirección Ejecutiva emite la Resolución Directoral N°051-2021-MINAGRI-PSI, mediante el cual se declaró la nulidad de los Procedimientos de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC- N°04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°10-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N°11-2021- MIDAGRI-PSI-1, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de la convocatoria; asimismo, dispuso que se remita los actuados a la Secretaría Técnica, a efecto de adoptar las medidas necesarias a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Que, con fecha 27 de julio de 2021, en el portal del SEACE se volvió a publicar la convocatoria del Procedimiento de Contratación Pública Especial N°011-2021-MINAGRI-PSI-1, para la Contratación para la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: *"Rehabilitación de Canal Choloque (Progresiva1+880-4+340), distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad"*, siendo que, del 30 de julio al 11 de agosto de 2021, se realizó el registro de los participantes de forma electrónica;

Que, del 30 de julio al 03 de agosto de 2021, se realizó la formulación de consultas y observaciones, y el 04 de agosto de 2021, se absolvieron de las consultas y observaciones de forma electrónica, las mismas que fueron registradas en el SEACE, fecha en la cual se realizó la integración de las bases;

Que, con fecha 12 de agosto de 2021, se realizó la presentación de propuestas de forma electrónica, y desde el 16 de agosto hasta el 19 de agosto de 2021, el Comité de Selección, realizó la calificación y evaluación de propuestas;

Que, con fecha 19 de agosto de 2021, mediante Formato N°24 "Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas", el Comité Especial, otorgó la buena pro al postor CONSORCIO ZELCOM;

Que, el 14 de setiembre de 2021, se suscribió el Contrato N° 034-2021-MIDAGRI-PSI, entre el PSI y el CONSORCIO ZELCOM para la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: *"Rehabilitación de Canal Choloque (Progresiva1+880-4+340), distrito de Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad"*;

Sobre la imputación de la falta

Que, de lo expuesto por el Comité de Selección en la Carta N° 001-2021-COMITÉ-PEC-04-10 -11-2020-MIDAGRI-PSI-1, se advierte que para los procedimientos de selección PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1 y PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1, existió inexactitud en la carga de archivo de las bases estándar en la plataforma SEACE, hecho que generó la nulidad de dichos procedimientos de selección, dispuesta mediante Resolución Directoral N°051-2021-MINAGRI-PSI; toda vez que dicha situación, contraviene el principio de libertad de concurrencia y de transparencia de la contratación pública;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, al respecto, es preciso indicar que el artículo 25 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante el Reglamento, establece que: "El órgano a cargo de la selección organiza, conduce y realiza el procedimiento de selección hasta el consentimiento de la buena pro. La contratación de bienes y servicios puede estar a cargo de un comité de selección o del OEC. En caso de obras y consultoría de obras, la Entidad debe designar a un comité de selección".

Que, para el caso materia de análisis, se advierte que para el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios N° 04-2021-MINAGRI-PSI-1, el 9 de julio de 2021, mediante Formato N° 02, se designó como miembros del Comité de Selección a las siguientes personas:

Miembros Titulares

- ✓ Pablo Francisco Urbina Carrasco – presidente
- ✓ Julio Dietrich Siccha Pérez – Primer Miembro
- ✓ Kenneth Alberto Salas Delgado – Segundo Miembro

Miembros Suplentes

- ✓ Alfredo Iván Suárez Arias – Suplente del presidente
- ✓ Oscar Javier Figueroa Yépez – Suplente del Primer Miembro
- ✓ Grobert Orlando de Águila Lanaro – Suplente del Segundo Miembro

Que, asimismo, para el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios N° 10-2021-MINAGRI-PSI-1, el 12 de julio de 2021, mediante Formato N° 02, se designó como miembros del Comité de Selección a las siguientes personas:

Miembros Titulares

- ✓ Pablo Francisco Urbina Carrasco – presidente
- ✓ Julio Dietrich Siccha Pérez – Primer Miembro
- ✓ Kenneth Alberto Salas Delgado – Segundo Miembro

Miembros Suplentes

- ✓ Alfredo Iván Suárez Arias – Suplente del presidente
- ✓ Oscar Javier Figueroa Yépez – Suplente del Primer Miembro
- ✓ Grobert Orlando de Águila Lanaro – Suplente del Segundo Miembro

Que, de igual modo, para el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios N° 11-2021-MINAGRI-PSI-1, el 12 de julio de 2021, mediante Formato N° 02, se designó como miembros del Comité de Selección a las siguientes personas:

Miembros Titulares

- ✓ Julio Dietrich Siccha Pérez – presidente
- ✓ Pablo Francisco Urbina Carrasco – Primer Miembro
- ✓ Kenneth Alberto Salas Delgado – Segundo Miembro





Miembros Suplentes

- ✓ Delmi Gómez Chávez – Suplente del presidente
- ✓ Oscar Javier Figueroa Yépez – Suplente del Primer Miembro
- ✓ Grobert Orlando de Águila Lanaro – Suplente del Segundo Miembro

Que, cabe señalar que el artículo 28 del Reglamento, señala que: *“El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...)”*;

Que, de lo expuesto precedentemente, se advierte que los señores Urbina, Siccha y Salas, fueron designados como miembros titulares del Comité de Selección para los procedimientos de selección PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1 y PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1; asimismo, de la revisión del expediente de contratación de cada procedimiento de selección, se advierte que los señores Urbina, Siccha y Salas, participaron como miembros titulares del Comité de Selección, en todo el procedimiento para cada uno de ellos;

Que, siendo que, de la revisión al portal del SEACE, se advierte que el día 12 de julio de 2021, se cargaron a dicho portal las bases integradas para cada procedimiento de selección (PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1 y PEC- N° 11-2021-MIDAGRI-PSI-1), las cuales, según lo indicado por el mismo Comité de Selección mediante Carta N° 001-2021-COMITÉ-PEC-04-10 -11-2020-MIDAGRI-PSI-1, no se cargaron de manera correcta;

Que, en ese sentido, se advierte que el Comité de Selección integrado por los señores Urbina, Siccha y Salas, a cargo de organizar, conducir y realizar los procedimientos de selección PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1 y PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1 hasta el consentimiento de la buena pro, no advirtieron que el día 12 de julio de 2021, no se cargó el archivo correcto referido a las bases estándar, lo que generó la nulidad de dichos procedimientos de selección;

Que, con referencia a la participación del señor Salas, en su condición de miembro del Comité de Selección, se ha realizado el análisis en el apartado III del presente informe;

Que, respecto a la participación de los señores Urbina, y Siccha, se advierte que, esta se constituye por una **acción**; toda vez que en su condición de miembros del Comité de Selección de los procedimientos de selección PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1 y PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1, no adjuntaron los términos de referencia a las bases cargadas en el portal del SEACE para cada procedimiento de selección¹, por lo tanto no contaron con la información exacta respecto al contenido mínimo de las bases, transgrediendo lo establecido en el artículo 29 del Reglamento del Procedimiento de

¹ Según lo informado por la Coordinación de Logística a través del Informe N° 0828-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-LOG, de fecha 15 de julio de 2021.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM;

Que, en ese sentido, el señor Urbina, en su condición de Miembro del Comité de Selección, no habría cumplido a cabalidad la función establecida en los términos de referencia de la convocatoria CAS N°21-AGOSTO-2017-MINAGRI-PSI, que son parte de su Contrato Administrativo de Servicios N° 037-2017-CAS-MINAGRI-PSI, que precisa:

Principales funciones a desarrollar:

(...)

- ✓ *Integrar Comités Especiales de Selección, para Licitaciones de Obras, Supervisiones de obra y consultorías de obra para ejecución de expedientes técnicos, que así lo determine la Dirección de Infraestructura de Riego del PSI”.*

Que, asimismo, el señor Siccha, en su condición de Miembro del Comité de Selección, no habría cumplido a cabalidad la función establecida en los términos de referencia de la convocatoria CAS N°22-AGOSTO-2017-MINAGRI-PSI, que son parte de su Contrato Administrativo de Servicios N° 038-2017-CAS-MINAGRI-PSI, que precisa:

Principales funciones a desarrollar:

(...)

- ✓ *Integrar Comités Especiales de Selección, para Licitaciones de Obras, Supervisiones de obra y consultorías de obra para ejecución de expedientes técnicos, que así lo determine la Dirección de Infraestructura de Riego del PSI”.*



Que, corresponde precisar que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, “*si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados”;*

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N°2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: “*son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas”;*

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: “*en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal”;*



Que, en torno a lo expuesto, se colige que, los señores Urbina y Siccha, no cumplieron diligentemente la función establecida en el Contrato Administrativo de Servicios N° 037-2017-CAS-MINAGRI-PSI y Contrato Administrativo de Servicios N° 038-2017-CAS-MINAGRI-PSI, funciones relacionados con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, por lo tanto habrían incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “*la negligencia en el desempeño de sus funciones*”;

Que, respecto a la responsabilidad en la que habría incurrido los señores Siccha y Urbina, se debe tener presente lo siguiente:

Si bien el no adjuntar los términos de referencia a las bases cargadas en el portal del SEACE generó la nulidad de los procedimientos de selección PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1 y PEC- N° 11-2021-MIDAGRI-PSI-1, la cual se dispuso mediante Resolución Directoral N°051-2021-MINAGRI-PSI de fecha 23 de julio de 2021, los 03 casos los procedimientos de contratación se volvieron a convocar el 27 de julio de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

- *El procedimiento de selección PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, se otorgó la buena pro el 03 de setiembre de 2021 y se suscribió el contrato Contrato N° 035-2021-MIDAGRI-PSI el 26 de setiembre de 2021.*
- *El procedimiento de selección PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1, se otorgó la buena pro el 23 de agosto de 2021 y se suscribió el Contrato N°030-2021-MIDAGRI-PSI el 07 de setiembre de 2021.*
- *El procedimiento de selección PEC- N° 11-2021-MIDAGRI-PSI-1, se otorgó la buena pro el 19 de agosto de 2021 y se suscribió el Contrato N°034-2021-MIDAGRI-PSI el 14 de setiembre de 2021.*

La posible sanción a la presunta falta cometida

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, asimismo, se tendrá en cuenta, la base del análisis de los criterios de graduación señalados en el numeral 90 del Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario, aprobado con Resolución de Sala Plena N° 001-





2021-SERVIR/TSC², por lo que para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** El error en el que habrían incurrido los señores Urbina y Siccha, al no adjuntar los términos de referencia a las bases cargadas en el portal del SEACE para los procedimientos de selección PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1 y PEC- N° 11-2021- MIDAGRI-PSI-1, generaron un incumplimiento normativo, establecido en el artículo 29 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; toda vez que las bases cargadas en el portal del SEACE para cada procedimiento de selección no contaron con la información exacta respecto al contenido mínimo de las bases, trayendo como consecuencia la nulidad de dichos procedimientos de selección.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** Al tratarse de un error al no adjuntar los términos de referencia a las bases cargadas en el portal del SEACE para los procedimientos de selección PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1 y PEC- N° 11-2021-MIDAGRI-PSI-1, no se evidencia la presente condición para el caso materia de análisis.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Los hechos se dieron cuando se al cargar las bases en el portal del SEACE para los procedimientos de selección PEC- N° 04-2021-MIDAGRI-PSI-1, PEC- N° 10-2021-MIDAGRI-PSI-1 y PEC- N° 11-2021-MIDAGRI-PSI-1, no se adjuntaron los términos de referencia.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** Es precisa señalar que los señores Urbina y Siccha cometieron la infracción como parte del Comité de Selección, junto a los demás miembros; sin embargo, en el numeral 3 del presente informe se evalúa las razones por las cuales no es posible iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los demás miembros.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición, por la misma falta dentro del transcurso del presente año.



² Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057.

Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC

(...)

90. En síntesis, para determinar la sanción administrativa disciplinario a imponer, las entidades deberán fundamentar su decisión sobre la base del análisis de los criterios de graduación que se muestran a continuación: (...)



- h) La continuidad en la comisión de la falta: No se evidencia la presente condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso: No se evidencia la presente condición.
- j) Naturaleza de la Infracción, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el supuesto hecho infractor correspondiente a los señores Urbina y Siccha, no involucra a bienes jurídicos como la vida, la salud física y mental, la integridad o la dignidad; toda vez que se trata de una falta de carácter administrativa.
- k) Antecedentes del servidor, de la documentación que obra en el expediente, se advierte que los señores Urbina y Siccha no cuentan con reconocimientos en sus labores o buena conducta en la entidad; sin embargo, respecto a las sanciones, se advierte que en el caso del señor Urbina, el 23 de marzo de 2021, mediante Resolución Jefatural N° 016-2021-MIDAGRI-PSI-UADM se le impuso la sanción de amonestación escrita, del mismo modo en el caso del señor Siccha, el 30 de marzo de 2022, mediante Resolución Jefatural N° 0025-2022-MIDAGRI-PSI-UADM se le impuso la sanción de 05 días de suspensión.
- l) Subsanación voluntaria, en el caso materia de análisis se advierte que el señor Urbina y el señor Siccha realizaron acciones para subsanar el error incurrido, toda vez que, mediante Carta N° 001-2021-COMITÉ-PEC-04-10-11-2020-MIDAGRI-PSI-1 advierten del error incurrido y recomiendan declarar la nulidad de los procedimientos de selección a efectos de enmendar los errores en los que incurrieron.

Al respecto corresponde señalar que el último párrafo del artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057³ – Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, recoge como supuesto atenuante de responsabilidad administrativa disciplinaria la subsanación voluntaria por parte del servidor civil, del acto u omisión imputada como constitutivo de infracción, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, así como cualquier otro debidamente acreditado y motivado.

Asimismo, el numeral 49 de la Resolución de Sala Plena N° 002-2021-SERVIR/TSC, Precedente administrativo sobre la aplicación de eximentes y atenuantes en el régimen disciplinario de la Ley N° 300057- Ley del Servicio Civil, señala que para la configuración de la atenuante recogido en el último párrafo del artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil resulta importante que la Entidad constatare la concurrencia de los siguientes criterios:

³ Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias

Artículo 103.- Determinación de la sanción aplicable

(...)

La subsanación voluntaria por parte del servidor del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento sancionador puede ser considerada un atenuante de la responsabilidad administrativa disciplinaria, así como cualquier otro supuesto debidamente acreditado y motivado.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- Un elemento temporal: La subsanación del acto, debe realizarse antes de la notificación del acto de instauración del procedimiento administrativo disciplinario, las acciones realizadas luego de iniciado el citado procedimiento no se considera como atenuante.
- Un elemento de fondo: La subsanación de la conducta infractora debe ser espontánea, sin que medie mandato alguna de la autoridad, no será voluntaria si existiera un requerimiento o medida coercitiva dirigida al servidor, debe verificarse que el servidor advirtió de manera anticipada su error u omisión.

Para al caso materia de análisis; se advierte que los señores Urbina y Siccha realizaron las acciones para subsanar el error incurrido antes del inicio del procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, no se evidencia documentación por parte del jefe inmediato, donde exista mandato alguno para la subsanación de la conducta infractora. En ese sentido, se ha cumplido la concurrencia de dichos criterios

- m) **Intencionalidad de la conducta del infractor**, de los actuados no se ha evidenciado la existencia de predeterminación por parte de los señores Siccha y Urbina; toda vez que los hechos evidencian que su conducta obedece a un error, que se habría configurado al no adjuntar los términos de referencia a las bases cargadas en el portal del SEACE para los procedimientos de selección antes señalados. En ese sentido se colige que los señores Urbina y Siccha, no actuaron con dolo.
- n) **Reconocimiento de responsabilidad**, Al respecto, es preciso señalar que al emitir la Carta N° 001-2021-COMITÉ-PEC-04-10-11-2020-MIDAGRI-PSI-1, los señores Siccha y Urbina, reconocen su responsabilidad.



Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, a los señores Urbina y Siccha;

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Dirección Ejecutiva, y presentados por mesa de partes;

Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



SE RESUELVE:

Artículo Primero. - INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a los señores PABLO FRANCISCO URBINA CARRASCO y JULIO DIETRICH SICCHA PÉREZ, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones", por los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR la presente resolución a los señores PABLO FRANCISCO URBINA CARRASCO y JULIO DIETRICH SICCHA PÉREZ, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese

A blue ink signature, likely of the official mentioned in the text below.

ING. LUIS ALBERTO PAUCAR MONTAÑO
Jefe (e) Unidad Gerencial de Infraestructural de Riego y Drenaje
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

